

223  
N. 6528

Adnao  
Burgos



el Peromni  
con

anlonossange

Pr. de Reyes  
y de las libras, vna y dos libras, vna y dos  
vna y dos libras

que se me debe pagar el cad. y do. cada ad ces  
y se debe dar a la vez a pagar. y a la p. de da. como

de Antonio  
L. de

10/10  
5 Jano

encomendar



5  
Notas cosas en dicha tenencia  
tenidas. la qual es de j. ningunay. A. dio.  
De la rebocacion que se ha de  
en el sacramento. contra bo  
Hom. Patronia para los escriuano  
en forma o como la uertra me se  
fue y nos traimos. lo por en lo que  
bo. ma. no. a. nos. que. ce. ra. se.  
esta. ue. tra. ca. ra. ta. nos. que. re. ley. da  
y notificada en tra. Person. a. p. de. en  
De. se. ra. ca. da. y. no. de. la. s. pu. er. ta.  
De. la. ca. sa. de. ue. tra. mo. ra. do. na.  
D. u. en. do. lo. a. ue. tra. mi. ge. ri. jo. so. cia.  
Do. s. Ca. ce. no. s. ma. s. ce. ri. ca. de. tra.  
Ra. ra. que. bo. so. di. gan. y. fa. ga. y. st.  
fa. ce. ra. de. ma. ñe. ra. que. ue. re. ga.  
a. ue. tra. no. tie. ra. y. ce. lo. no. bo. da.  
Pre. te. nge. y. no. ra. na. ra. fo. st. ra.  
Di. e. l. dia. p. ri. me. ro. s. si. que. en. te.  
De. n. tro. de. os. que. es. be. ng. ai. so. y. ad.  
De. se. re. se. gu. i. mi. en. to. de. e. d. ho. s. ley. to.  
Ja. u. sa. la. ra. e. d. y. pal. ho. sa. a. mo. so.  
La. ma. mo. so. en. el. sa. ca. ra. so. y. m. so.  
en. fo. ma. fa. sta. la. x. o. te. m. si. di. fi. ni. ti. ua.



tos y sicte años e licenciado bra de  
Cordoua y so tomador e doctor mar

Dozana licenciado don Luis de uille  
licencia suya Registrada fuit fe

Madrid el nojuande mes de esciua  
no de camara de lue y nre tro enq

La fice e requir. Documentada  
con acuerdo de las yda e de las

audiencia por andres canchales  
Arch. xxi e de la y fernand de

En la ciudad de Burgo de aben  
se y o dias de mes de octubre

de mill y seiscientos y siete  
años por ante mi digno

caescriuano de la corte Pedro de  
martin de uero de la villa de acina

y men requirio con esta Prudencia  
que a la ra que ha goy cum el fa

lo que por ee a de mermande  
de Lopidra por testimonio siendo

testigo Juan fernand y guas  
o

2

2

Gonzales Vecinos de Burgos LX  
Yo el dicho vecino de Burgos  
Provision real en materia de  
platare y de otros de materia de  
platare de las cosas a la memoria de  
unos y en quanto a los dichos de Burgos  
de los que se trata en el presente de lo que  
se ha de hacer en el dicho proceso de  
lo que se sigue a lo que se sigue como por la  
dichas provisiones se reman  
da y en lo que se sigue de lo dicho  
Razo ante mi diego de ualencia  
Yo el dicho diego de ualencia  
el año de mill e seiscientos e sesenta e  
nueve a quatro de octubre de mill e seiscientos e  
noventa e tres años por me  
dado de dinero ni en nada por el proce  
so de la causa de Pedro de Martin  
de dicho Pedro de Martin  
Requerido a traer con esta  
provision real de lo dicho de Burgos  
Pedro de ualencia de Burgos

Yo el dicho Com. de Lengua  
Decida y ensu Com. de Lengua  
sare el dicho Proceso como es si que  
testigos. Pedro de la Fuente y Juan  
Igo me fester a mer. e n. Burgo  
Pardo. Cate mi Diego de u. e. ex. cian  
El Com. de Panguanar. e. la. r. a. d. e.  
Obligacion. u. i. e. n. G. o. m. o. J. o. de. d. e. d. e.  
Martin. u. e. n. a. de. a. u. e. e. a. de. a. a. r. a.  
Jurisdiccion. sob. i. e. r. i. C. o. r. g. o. y. c. a. n. a.  
Co. de. e. s. t. a. c. a. r. t. a. q. u. e. m. e. O. b. l. i. g. o.  
con. m. i. p. e. r. r. o. n. a. J. u. e. n. e. s. de. y. a. d. a.  
Sillage. e. p. e. r. v. e. l. a. n. a. v. e. r. q. u. i. b. i. a.  
C. o. r. d. e. d. o. r. L. e. g. u. a. d. e. n. c. o. n. t. o. r. n. o. d. e.  
q. u. a. e. q. u. i. c. r. a. d. e. s. t. a. s. P. a. r. t. e. s. C. o. n. d. e. n.  
t. e. s. a. p. o. r. d. e. b. u. e. y. e. r. P. a. r. a. d. i. m. e. r. o. d. e.  
m. a. y. o. d. e. t. e. n. i. d. e. r. e. i. c. i. e. n. t. o. r. y. e. i. t.  
e. a. e. f. a. d. o. d. i. a. s. m. a. s. C. o. m. e. n. o.  
C. o. n. q. u. a. e. q. u. i. e. r. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.  
P. a. r. t. e. s. d. e. l. a. r. e. c. i. u. i. u. i. n. o. b. l. a. n. o.  
q. u. e. t. e. r. r. a. d. e. t. r. a. e. n. e. n. l. o. d. i. c. h. o.  
3

Dein te Carros. todo lo que pudiere  
Cargar y traer en cada al carro y tale  
De traer en cueros que boran tonio xan  
thez ta uer nero y ue uno de Burgo  
deber de tener. Por buer tra que en tra  
adonde e de recibir. Dicho uino para  
lo cargar en los dichos Carros y lo de  
esta arrequir y Requiro y pagar  
Lo en for dichos Carros para el dho  
Dia de zi me de mayo de Acaño do  
Dize mas a mero y se de recibir a lo  
Por la media may y en rega lo ex  
Burgos de la persona que falt  
nada y si mer mas e faltas que  
La sede pagar a mero. Ha como cost  
re el uino y Requiro de de traer  
uian eta de esta ciudad de burgo  
sin mero y tra como dicho  
Dein te carros y en tra como dicho  
no y en rega lo de mero y a cast  
que bo se dicho a mero y a mero  
horden are de de esta ciudad de burgo



Todo a mi costa y para estevia fecho  
El dicho Pedro de martin heredero  
Prestando sequeros para acaudar  
En Bassar el dho vino singular  
Que sea hoste de la casa de guerra

Y para traer el dho vino me acaud  
Edgar y no con acaud menos un gual  
El dho vino traer de cada cantaro  
De vino blanco y entregarlo en  
Burgos y de nro de que stracas

De cada assa que vos foud en acaud  
Como dicho es y medar mltos  
Ciento de cada. Que acaud los  
El dho vino

El dho vino que yo tengo  
Pagas por vos en donde se recibie  
De cada uno y si acaud por cuere  
Annos de pagar para su tiempo que  
Bos pagare el principal a costa de

Y danos y acaud de el o rebos  
De cada uno y si acaud por cuere  
Ducientos y acaud los  
4

Al que cosa de traer de adho uino  
y en se traer de adho uino  
Stando en el dicho uino  
al dicho tiempo que bor el dicho  
antonio ranche lo da a buvia  
otra persona de nombre Bueya  
que traen gan en las  
amco sta yor pagare que no da  
Dor por cada dia de ocu pa en buvia  
tra de la persona que en buvia  
nombre de la de su uier de  
Bassar el dicho uino en  
su casa en el dicho tiempo  
el dicho antonio ranche y otra per  
sona en buvia nombre de su uier  
Des alla amelo. Pagar que de dos  
dias adelante este perdido  
Pro de martin ems. Carroseba  
y sabue tra cost con quatro rca  
le de cada dia. Por cada dia que me  
de uier de. = No dicho millo  
C

~~Yo~~ Yo Dientos. zuea es. Recien zuea edho  
de dno de martin de bor el dicho unta  
nio ranche loeal uea. Passaron de  
Buenos Aires al no. Realmen. de  
Yo ne fero. en quarta. medio. qua  
to que es mont. Van en referencio  
de escrivano. te. figos de. Pasant  
de. zuea. ent. zega. Recien. zuea. esciva  
no. de. fero. que. Passa. se. en. mi. pre  
sencia. de. los. testigos. au. a. zoe. de  
critos. de. edicho. Pedro. de. martin  
de. lo. confieso. zuea. mayor. abundo  
mienta. zuea. nuncia. la. de. is. de. edho.  
Yo. ma. en. ga. no. y. erro. de. ea. que. n. de  
de. is. de. ea. de. rueba. zuea. ga. como. en. ella.  
de. edho. de. ara. — de. edicho. antonio. ar  
che. zuea. uea. que. es. to. de. re. sent. a. ce. to  
Lo. conten. ido. en. esta. escritura. me  
ob. ligo. de. e. o. cum. de. li. de. rri. Part. de  
Yo. de. guar. dar. to. do. lo. conten. ido. en. esta  
escritura. de. ambos. los. de. edicho. de. r  
Lo. que. toca. de. de. ganos. yo. f. as. de. e

Alumbrado de los Cones de la

Conde de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

Despues de esto yo me  
doy a dar a la paz  
firmada de coque de los  
carta y on e la pedi mos pro  
gamos damos y otorgamos  
todo nuestro poder cum lido  
bastante a todas y qual  
quier justicias y fuerdes de  
nuestro señorio de todas y qual  
quier partes fuerdes y jurisdiccion  
que sean que contra nos y nuestros  
vienes y heredades y bienes  
conformidad de los de los  
nos y de las mentadas y  
quid de la ciudad de Burgo  
de burgos y de sus villa  
nos y de las de sus villa  
de burgos como ora se  
justicia realenga de la ciudad  
de burgos y de sus villa  
de burgos y de sus villa



Atencia definitiva de que (completa)  
se contranotada y Grassada  
la cosa juzgada en este mo-  
nido de lo que lo otorgamos  
Por ante e presente escritura  
no publico y testigos y no a  
critos que fue fecha y otorgada  
en la dicha ciudad de Burgos  
a los diez y nueve de mayo de mil  
y seiscientos y sesenta y cinco años  
Yo Pedro de Sainza secretario  
Juan de Gomez secretario  
Diego de Sainza secretario  
que por el escribano de oficio  
condico. dijeron no saben  
nada de lo que se otorga  
en dos de los testigos. Yo el  
testigo. Pedro de Sainza secretario  
Juan de Gomez secretario  
Diego de Sainza secretario  
Yo Diego de Sainza secretario







Yo es de ma y p de ea fecha  
esta carta de mandado  
Demingo abad. Carretero y vecino  
de la villa de aunas jurisdiccion  
de l conde de monterrey e di zollamar  
sedee proprio nombre y auerue  
nido de Sta uilla conca toce  
Carretas de buerres a largar la  
De uino de de aunas y lleuare  
Dicho uino a la uidad de Burgo  
de de Sta uilla de borox. vdo y  
leguas en contorno de la dicha uilla  
de borox. Por auer le dado orden  
Pedro martin en nombre de Pedro  
de Cerezo uino de Burgo  
y Pedro martin su  
cno. de aunas y de Sta uilla  
de borox y dicho dia ante Pedro de  
Dro. de la tere e moio arriero y  
cno. de Burgo y queden. era el dho  
uino. Para el dho. y para Antonio  
09

Sancho le entregasse a dho uino  
Ante el no. Por los años de qual  
Dicho mingo abad. dice auer re-  
ponido el dho Pedro de Cetero que  
noteria uino. que darle por que  
pall la uia a uiado con el tro-  
carreteros y para que de ello cont-  
te. di. el presente en Boros. a veir-  
te y seis de mayo de mill y seis  
y setenta e tres años. y fize mis sign-  
e. Este testimonio. de uerdad  
Diego de P. de camoran.

En quantos esta carta  
de poder uieren como yo Pedro  
de martin uelino que soy de la uia-  
lla de caunas. Et yo y con fe. Por  
esta carta que doy mi poder. Cum-  
plido a los Juan y querdo uel-  
cino. de la uia de ca. de ca. de ca.  
Reyna. e. P. cialmente para en uia  
tos. Leytor. que trata. de. de. de. de.  
tar con Pedro. este y a ne. de. de. de. de.

M. Alonso Sanchez y Peauear Pedro  
Rodriguez y otros vecinos y mercaderes  
resydientes en esta ciudad de Bur  
gos y de otras partes de la parte  
delanymerladyas que me  
Dado a los de la parte en mis buis  
y a la otra de las a la parte  
de que sea resultado y Resul  
ta que entre nosotros e most  
rido y tenemos quenta a dar  
y tomars que esta  
Por fe de los que qual  
Podair de sumir y auer que  
contos de los dichos y qual  
de los y con que en modo  
Quiere e genera e mende la  
en todos mis Reyto  
y a las ceute y rrimina  
les que se y goy uenire  
En los qual es de dar. Paracer  
y dar y a la parte de la  
oio

Pro. señores y señores. de su Consejo. y Audiencia  
de las Chancas e Villas de Toledo. y de las  
Justicias. seglars e de equo leguier  
tribunales. y ante cada una de ellas  
hacer fechos. qualquier  
mandas. Pedimientos. y  
querimientos. oraciones. y re-  
testaciones. embargos. y deca-  
ciones. Presentar testigos. escritos  
y escrituras. y prouancas. y pre-  
sentar. y jurar lo contrario. y lo  
que se contrae. y que se fueren  
tenidos. y escriuianos. y otros  
ministros. y sea de parte de los  
Dixos. de cuiciones. y entas. trances  
y emates. de cuiones. y otras. y de  
si on de los. y a qualquier  
juramento. de la eunia. y de  
ce. y otros. y que se agane. y otras  
Partes. y otros. y de la. y de la.

Y sentencias consentir las  
faba a de las yudicial de la  
Encontrario y lo requir en todo  
instancias. Pedir costas tasarlo  
jurarlas y asermeuir y obra  
y dar cartas de pago de la  
Ver las jurar y tasar de las  
Partes para que se quier y  
- siones y se cu to en a y de  
Neces y de sea. ~~com~~ Li  
mian to y de sea cau to  
Diligencias judiciales  
trajido de los que se an neceso  
dian a un que en este poder no se  
pedaren y para que en bues tolu  
par y en nombre Podais. Titul  
Un Procurador de los  
Rebolan y poner a tras de nuebo que  
i que an cum plido se ena nos Le  
Dono todo de la lleo a refo y de  
ca

Pendiente y os rrelebo  
formade derecho sola clausula  
Judicium nisi iudicatum solui et  
Demas clausulas hostum et  
Dary me obligo de le abe por fir  
me y no le contradecir. so obligo  
tion que ago de mi person  
y vive en la villa de Paraxela  
en el paxela. con que es la  
carta de Pedro de la dicha villa  
Dea en asado de la de manada  
de mil y seiscientos y si de  
anos siendo testigos Pedro  
ton y andres. Noz que unos de adho  
nilla y francisco. De exegere  
vein de exegere y de gualle @ mpa  
de aqui en lo que se reservo de  
segundo codigo. no a ver firman  
asurrego. Lo firmo y testi  
go. Lo testigo. Pedro anst.

Yo gaspar Canaduan tagadea  
cruiano de sumagaes. y deca jur  
tamento de adichar e deca d m  
a d m a que a d y d d d h o r f u i p e  
v l e n t e l o f i c e s e r i c i o n g e s u i  
Segun @ t e m p a d e d e n f a s  
de l l o f i c e m i s i g n a e n t e s t i m o  
n i o d e u e l d a g a s p a r d e a n t e  
g a d e a

Yo Juan de la Cruz de la Cruz  
a quatro dias de mes de agosto de  
mill y seiscientos y siete años  
@ t e e l c e n o r f i c e n c i a d o b a r r e  
D a t e n i e n t e d e c o r r e j i d o e n l a  
D i c h a c i u d a d y u j u r i s d i c i o n . P o r  
e l m e s t r o d e s e n a y P o r @ t e  
m i l l e s e i c i e n t o s . P a r e u o p r e  
s e n t e d e s m o e m a r t i n u e l u n o  
d e l a u i l l a d e a c i n a s . Yo j o g u e  
e l t o m o a t r a e l g e r t o u n o b l a n o .  
12



De Antonio Sanchez de Alvarado

rey de aragon de burgoña y de castilla

tenida en esta escritura que se hizo

entre yo el dicho Antonio Sanchez de Alvarado

y el dicho Pedro de Alvarado

de la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

en la villa de Alvarado

Antonio Sanchez de Alvarado

Al licenciado Barceda Passo @ de  
mi Diego de Valencia

Se Panquán to e hora ta de Poder  
Vieren como Pedro de martin

Veana de acilla de aduan e lant  
a presente en esta ciudad de los

Burgos. Etogo con dho. Pore lta  
Carta que doy a dho. Pedro de

Poder con el dho. Pore lta e  
Como lo he y tengo a los Juan

De vicea franca Procurador  
De numero de esta ciudad de

Los Juan. gonzalez que un de ello  
para cada uno y no lida un es Pcial

Mente para en un pleyto de  
Cuda que trato contra. antonio.

Sanchez de cae uear ta uer nero. Vecino  
De Burgos. que paga ante la ju

ricia Real de Justicia de los Burgos  
Y por ante el presente de dho. Juan

013



Conocer y entender qual es el contenido de  
los Poderes y Poderes que se dan a  
Andrés y a los que se dan a Pedro y a  
los que se dan a los otros. Pedro y a los  
mandados y cosas que se dan a  
y protestar. Requerir y convenir  
en la forma de testimonio o tomar y dar  
Presente a qualquiera que se  
y el dicitura de los que se dan a  
Prisiones y ventas y otras y de  
materias que se dan a los  
Nos y las juras y cosas que se dan a  
qualquiera que se dan a los  
cada uno de los que se dan a los  
Pedro y Pedro y los que se dan a los  
Tenencia y otras y cosas que se dan a los  
como si fueran y consentir y lo  
que se dan a los que se dan a los  
y de las cosas que se dan a los  
y si se dan a los que se dan a los  
C14



Yo Parague en vuestras Lugares  
y en mi nombre. Podais substituir  
y sostituyais. Vn Procurador de causas  
y los rebocar y poner otros de nuebo que  
quancumque y bastan te poder  
completengo para todo lo que dicho es  
y para cada vna cosa y parte de ello  
cualquier tan cumplido y bastan  
te y en mi nombre. y yo tengo abis lo  
susodhos y otros labos substituidos  
contodas sus y naderias y de de  
dençias y emergencias. anezida  
des y coneçidades y on libre y general  
administracion y para lo auer lo  
queno y firme. Obligo mi persona  
y bienes muebles y Raicas  
quienos y los auer de la qual dicho  
obligacion vos rescribo de  
toda carga y de atencion  
Cabe on y fiadura sola clauda  
ce

De Derecho Judicial. Articulo dictum  
solu con todas sus clausulas  
y acostumbradas. en testimonio de  
lo qual. Et en que se saca ta ante  
el escrivano. Publico y testigo  
Jussu escrito. que fue fecha y  
gada en burgos a diez de agosto de  
en mill y seis cientos y siete años. con  
Dotes. J. Pedro cacho. hordone  
Matheo. de ueraasco. y geronimo  
De ualencia. residentes en  
Burgos. y el otorgante que yo el  
escrivano. doy fe con lo co. di. J. J. J.  
ter escrivano. suruego lo firmo  
ante testigo. Cortes testigo. geronimo de  
Valencia. Casso. de m. diego de balencia  
En la ciudad de Burgos. a nuebe dias  
del mes de agosto de mill y seis cientos  
y siete años. ante el escrivano. Licer  
uado Barreda teniente de

Corredor en la dicha ciudad y su jurisdicción  
Calle de Reyes y en presencia  
Y por ante mí el escriuano y testigos  
y uso escritos. La Presento Juan  
Diez de la Franca. con su Poder y testimonio  
y Declaración y escritura  
De tenor siguiente

Juan Diez de la Franca. En nombre de  
Pedro de Martín. vecino de la villa  
de Añón. a go. Presentación  
ante buesamerced de esta escritura  
signada de escriuano Público. que  
Juro a Dios y a esta cruz en  
anima de mi parte ser cierto

Y digo que como por ella consta  
Antonio Sánchez. tratante  
Dino de Añón de esta villa de Añón  
Pasado de ser cierto y ser  
ser cierto con mi parte de igual  
se a borox y su comarca dos leguas  
Cio



En lo tanto no por los lugares con  
veintecientos para traer un oblat  
Cada un de reales. menos y en quant  
Ho. la cantara. yo obligo de que el  
si mi parte fue reynado de su  
Bino que traer le pagaria el  
tiempo que se detuviera en agua  
torreales. Por cada uno por cada  
Día y más los daños y es así que  
como consta de estos testimonios que  
presento. mi parte fue con los  
dichos. caros y se detuvieron a ella  
degunos días. Por no les dar vino  
que traen se boluieron de uación de  
que le uno a mi parte de dano  
en cosas que le udie ras boluira  
a tiem. lo ynteressar. ties. mi  
Realescientomas. amenos. lo. mi  
consta de esta declaración del dicho Pedro  
De Martin a vues amesced. Pido y supli  
o mande dar mandamiento.

Executorio por la dicha cantidad  
que fuero adeudos, y se ha cubierto  
animado en mi parte ser le de  
uidos, y no pagados, y protestar  
do como Prohibido, que tomas a  
enguentar en mi parte lo que  
pareciere a ver se le da, y pa  
ra ello, etcetera, e llicencia domer  
de deo pla.

El dicho señor teniente mandó que  
se le de e llicencia mandamiento e llic  
cutorio que pide y por la cantidad  
de su declaración, e lo firmó dicho  
testigos hernando de mata y diego de  
Poca escriuano, e llicenciado barre  
da Passo. At en mi diego de ualencia  
merino de stadu dad de Burgos, hace  
e llicencia e llicencia en la tenor  
y en es muebles y Raices de derecho.  
Cin

Jaciones. auido y por auer que alla  
reder de antonio sanchez de acuear  
tauer negro vecino de Burgos. Por tres  
mill reales cien reales ma  
amenos que deue a Pedro de martin  
Vecino de auilla a de acinas. En  
Virtud de vna obligacion testimo  
nio y declaracion que prese  
to ante mi y juror se deuido  
y no pagado y adicha execucion  
haced con forme a derecho. fecho  
en Burgos a nuebe de agosto de  
mil eys eyscientos y siete años  
el licenciado barreda. Por suman  
Dado diego de ualencia  
en Burgos a nuebe de agosto de mil  
y seiscientos y siete años. entre las  
seis y siete horas de la tarde. a lo  
so de saeacar negro de merino

En ante me el Sr. Juan de  
Alcazar de Antonio Sanchez de  
Alvarez taceine de la villa de  
Burgos en su villa en la  
Calle de la Piedad en el día de  
mandamiento executorio  
de un auto de fe que es  
de la Real Audiencia de  
Buenos Aires en el  
nombre de los señores  
rey y de la reina  
siendo le leído y notificado  
la execucion de la Real Audiencia  
de una mujer de que se acuerda  
de la Real Audiencia de  
en la villa de Burgos en el día de  
mil y seiscientos y setenta y  
siete años en el mes de  
Burgos notificado que es  
de la Real Audiencia de  
Antonio Sanchez de

Deo Lucas en su Berona y de edo y fe

Ante diego de la alcañia escrivano de

facas rra. lito firme alonso de alcañ

me y rete Passo. @tem diego de ualencia

Tracudao de burgos a honcedia de pnt

de agor. de mill y seiscientos siete

ana. @ de e. ena. licencia do ba

zreda. xcientedecor. xfidore

Ladich. ciudad por el reyn nuestro e

no y por @tem. e. escrivano

g. testigos y suso escritas la p. e

lento juan de uilla franca. no

jurado en e. dicho nom. Br.

Juan de uilla franca. en nombre

de Pedro de martin. ca. @tem. y fe

quede. e. d. m. n. de. m. p. a. n. t. e.

fue executado. antonio. ra. m.

che. y. sa. u. e. a. n. e. r. o. P. i. d. o. a. b. u. e. n. e.

m. e. l. u. e. d. m. a. n. d. e. q. u. e. s. e. b. a. k. a.

12 Dando los @tem. y fe. a los uientes

Escrituras y ansifalados para  
el co. de la villa de ...

el dicho señor teniente de la villa de ...  
sentada y mandada de ...

Pregones de la Audiencia Pública  
de ...

Y mandado de ...

Y Juan de ...  
ante ...

Pregones En la Audiencia Pública de ...  
de ...

de ...

Por ...

Primero ...

Diendo ...

de ...

Don ...

al ...

Y mandado de ...

159



A este y por lo que es oyer  
y oír de los señores de la Audiencia  
de Madrid de Martín y Juan de Arce  
que se rruanos. Para atender de balencia

La dicha Audiencia a ca tocedia  
De dicho mes y año. e dicho Parto  
De dicho Pedimiento de segundo pre  
y donde esta ejecución conforme  
a derecho y estilo. De esta Audiencia  
Juan de Arce secretario de oficio ter  
tigo. Pedro Martínez de Arce y  
Juan Pérez de Huga. Deuino de bur  
gos. Para Juan de Arce de Arce

en la dicha Audiencia a diez y siete  
Día de dicho mes y año. e dicho Parto  
De dicho Pedimiento de segundo pre  
y donde esta ejecución con  
forme a derecho y estilo de la Audiencia  
de que es ordinaria de oficio de







Reconocimiento en el lugar y testimonio  
tomar para el presente en qualesquier  
testigos y escritura y para el presente  
en las provisiones sueltas y para el presente  
materia de venenos y provisiones de venenos  
Las juranzas que se oviere en qualesquier  
juramentos de calumnia como de  
cesorio y de uerdad decir y pedir  
de qualesquier rentas y  
ansi y interlocutorias como de fi  
nitiva y consentir en las que se pa  
m se dieren y fueren dadas y de  
las en contrario a de ella y suplicar  
y seguir la tal a de ella y supli  
cacion a de ella y ante que  
se daren y seguir y dar que en la  
liga y pedir costas y jurar a  
de ella y dar costas de pago  
de ella y para recusar quales  
quier juezes y justicias  
de ella y de ella y dar costas  
Las tales recusaciones y para



En el qual se trata de lo que dicho es  
y de lo que se ha de hacer en las  
partes de ella.

En el qual se trata de lo que dicho es  
y de lo que se ha de hacer en las  
partes de ella.

En el qual se trata de lo que dicho es  
y de lo que se ha de hacer en las  
partes de ella.

En el qual se trata de lo que dicho es  
y de lo que se ha de hacer en las  
partes de ella.

En el qual se trata de lo que dicho es  
y de lo que se ha de hacer en las  
partes de ella.

En el qual se trata de lo que dicho es  
y de lo que se ha de hacer en las  
partes de ella.

En el qual se trata de lo que dicho es  
y de lo que se ha de hacer en las  
partes de ella.

En el qual se trata de lo que dicho es  
y de lo que se ha de hacer en las  
partes de ella.

En el qual se trata de lo que dicho es  
y de lo que se ha de hacer en las  
partes de ella.

En el qual se trata de lo que dicho es  
y de lo que se ha de hacer en las  
partes de ella.

En el qual se trata de lo que dicho es  
y de lo que se ha de hacer en las  
partes de ella.





Primeros de mayo del año Proximo

Para los dos dias mas o menos

Donde en la ciudad de Esquima y

quibias o bayos de la Laguna en contorno

de veinte carnos de bueis. Para traer lo que

Pudiese en carga de un blanco para

mitar de esta ciudad de Burgos

que tiene lo verificado con los testi-

monios que se presenta ante

Por lo que se ha conuenido y dar

se no due con el dicho nauero

de ninguno de los dichos Lugares

que si fue, fue veinte y seis dias

de ser de la carga que mitar de

tenia en la ciudad de Esquima y

tenia con Pradas quinientas

tantas de un blanco quinientos

les. Para en Barro y traer en los

carros y en maderos. Lo que

Persona que hiciese la dicha ent se











Quando sea franca. Procurador  
Contrario y leite. Para todo ello  
en forma. testigos. Los dichos. Passos  
Antermediario. de la cencia.

En tanto. estaca. la de obliga  
cion. uien. como. domingo. de ma  
rta. uen. de. Lugar. de. set  
Jurisdiccion. de. casa. de. sala. de. los  
Infantes. estante. de. creante  
En. esta. ciudad. de. Burgos. Et  
por. condico. de. esta. carta. que. me  
coligo. con. mi. persona. y. uien  
y. muelles. y. Ra. de. derecho  
y. p. a. uien. auidos. y. la. uien. de. esta  
y. pagar. y. quedare. y. Paga. de  
abon. a. m. de. san. de. de. esta. de  
trata. nte. en. uino. de. uino. de. esta  
ciudad. de. Burgos. y. aqui. es. un  
que. de. no. poder. que. es. a. uien  
mil. d. de. ciento. y. quatro. de. a. de  
se. los. que. es. de. de. de. de. de  
de

Por un con los reales con guarar  
ta real de que se dio el domingo  
martin herde de una Carta obligacion  
de la casa pasada y los mill y qua-  
trocientos reales por de un Pedro de  
Martin mi hermano Carta obliga-  
cion de la casa pasada los mill y qu-  
cientos reales y los duientos rea-  
les por un novimiento tambien  
de la casa pasada todo equa-  
l dicho dinero por el dicho Antonio  
Sanchez de Alvaradillo es a mi dicho  
Domingo de Martin el dicho Pedro  
Dio de Martin mi hermano un no de  
la casa de a años y fue todo ello  
para traer un vino blanco y tra-  
to y no a ce mo r cum el dicho  
Por el traer el dicho vino de  
la parte que quisimos como esta  
seamos obligados y a lo que pudie-  
ra de executar no por las has-  
ga a un a r sa e r i o r y o a r i

En queros juicios de la Real Audiencia de  
D. Juan y D. Juan de Acevedo y buena obra  
aguarda de la Real Audiencia de D. Domingo de Ma-  
rín Por los dichos mill y sesenta e  
tor y guarenta reales que a si han  
de ser mas. ambos hermanos. D. Ana  
el día de san miguel de setiembre  
de este año de mill y seiscientos y sesenta  
años y mas. Por lo de lo de dicho do-  
mingo de marín. Otro. Deinte  
Por lo que me desta ste. y día  
de la fecha de sta escritura en pre-  
sencia de el muiano y testigo  
de sta carta de manera que el todo  
lo que nos deuo. Por sta obligacion  
de mill y se teientos y sesenta  
ta reales y en la deuda que  
nos deui a dicho mill y sesenta  
reales de marín que es el todo  
obligacion de la Real Audiencia  
y fecha de geto. D. Juan y miguel  
Car

Yo el Licenciado Juan de Sotomayor  
del dicho Real Consejo de Indias  
por el dicho don Alonso de Sotomayor  
todos los dichos mill y seiscientos  
y sesenta y cinco años. En el dicho Real  
del día de San Miguel de este mes de  
este año de seiscientos y sesenta y cinco  
pregados en esta ciudad de Burgos  
y en que aya su poder y amcos  
y mision. so pena que el dicho  
go. pasado. Lo que en esta  
sona que es sobre de mi con quien  
tor. maravedis de acaño. Por  
India de los que se oculara la persona  
que fuere de a cobranca de y de esta  
y buelta. de ser creyda la tal persona  
por su juramento y declaracion. sin  
probancia ni averiguacion alguna. En  
la qual todo yo y Renuncio. las Leyes y  
rechos que dicen que se puede a alguna  
cosa en esta parte de lo que  
he de fecha. la tal declaracion.

Yo el P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de la Real Audiencia de

San Pedro de Caxamarca declaro que de

lo que ha sido traído por el dicho Domingo

de Martin y otros carreteros en mi

nombre vendidos a minor que asi lo

es. tanto de del primer. De Junio

de este año de seisientos y seis hasta agora

de la fecha de esta escritura me lo abis-

pagado. todo el valor dicho a Antonio Sar-

che. Debe uer de manera que por

el pago de todo ello vin en Bago

de ello por doce. Los dichos mill y setenta

y sesenta y siete reales de que el

ago. esta obligacion. y ademas de mi per-

sona y todos mis sucesores que para

ello obligo. noz y de los que es Pecia

de la Boteca, tres bueyes y tres vacas

de diferentes colores que tra-

go en mi carreta y contra el

carro que es en mi nombre. Pro-  
picio

Libres de toda obligacion

Yo



by Poteca da cita nie spress a  
Porque no la tienen a si lo jurado d

est actual y lo Poteca da do celo  
de la deuda para no poder uel

de em pena trocarca m Bia  
nien a equina manera e na 7 e

en la fta. ta tanto que esta de de  
este pagado y saite fecha y ante

vide por Parener en esta en sa  
enadas de mi Poder fa

Dichas y Potecas @ qualquier  
de las. Luego non tienen que

no sean elegados. Los Placos de la  
obligacion y la odais e jcuta

en mi persona que me y saca  
las dhas y Potecas de poder d

quien la tenga y no estar a cargo  
de tener y poseer en otro poseer

de y no tiene e a y Parama  
firmes de lo que dho es en esta

carta y no e a lido y rue go  
de y otorgo todo m Poder en

el lido. Basta ante a tod a y  
O



Omnia iudicia n[on] habent  
de factis de recho de n[on]  
labor engenerae y en d[omi]n[u]m  
Layes de a[m]en tenen  
cia late de de recho de n[on] iudice  
de g[er]e n[on] rae r[ati]o n[on] iudicior[um]  
de re i[n] fei ha no ba ega. Pa  
que no me ba e gan y m se com  
Lany ad rem n[on] a e o t o d o ar  
si guard ar cum d[omi]n[u]m Pa gay mar  
te n[on] iudicior[um] d[omi]n[u]m d[omi]n[u]m d[omi]n[u]m  
e[ss]e iudicior[um] q[ue] me for cum  
Play com[un]i false sententia d[omi]n[u]m  
que com[un]i de n[on] iudicior[um] d[omi]n[u]m  
Lm d[omi]n[u]m d[omi]n[u]m d[omi]n[u]m d[omi]n[u]m  
quod d[omi]n[u]m d[omi]n[u]m d[omi]n[u]m d[omi]n[u]m  
Lig ad ceas obre d[omi]n[u]m d[omi]n[u]m  
de abunda m[en]to R[ati]o  
monio fa[ct]is de d[omi]n[u]m d[omi]n[u]m  
engano y era de eaque  
ta[nt]is de e a p[ro]ueba y  
ya com[un]i de e a p[ro]ueba  
de m[on]i[m]o de e a p[ro]ueba  
que co[m]m[un]i de e a p[ro]ueba

Escritura pública y testigos de jurisdicción  
que fue fecha y otorgada en la  
ciudad de Burgos a diez días de mes  
de agosto de mill e seiscientos y tres  
años siendo testigos Juan  
Gómez de rove y Pedro de la  
Coba de ca fuente de años de  
Burgos y e otorgante que  
escriva no soy fecho de dize no  
ue escriva aruego lo fimo  
testigo firmaron este testigo  
que fueron los dhos Pedro de la  
Coba de ca fuente y toma  
diez de cara e esta nte e en  
la dicha ciudad que a nra m  
no fue testigo. Por testigo  
Cristobal de ca fuente. Por  
testigo toma diez de ca  
Por testigo de rra nra de ca  
Passo a nra m diego de ca  
cia = e y o diego de ca e n ra  
Escriva no Real Publica e nro  
Deo de numero de ca e nra

230

23

